



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creada por Ley 26455



ORDENANZA MUNICIPAL 02-97-A/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997. Julio 16

El Alcalde de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 1997.

CONDIDERANDO:

Que es fin de la Municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que es política de la actual Administración dar solución progresiva a los problemas de ordenamiento urbano tal como el del comercio formal e informal.

Que es necesario que se considere declarar zonas regulables a determinadas Avenidas y Arterias del Distrito contribuyendo así a la realización de Proyectos de Modernización del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero en beneficio de la comunidad.

Que es facultad de las Municipalidades normar sobre el ornato de la ciudad, asimismo reglamentar todo lo concerniente al comercio y a las construcciones que se realicen para ejercerlo principalmente cuidando la seguridad colectiva conforme lo estipula el Art. 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere el Inciso 6 Art. 47 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

DECLARAN ZONAS REGULABLES A DIVERSAS AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTICULO PRIMERO Declarar zonas regulables para el comercio de Primera Categoria las siguientes Avenidas, Calles adyacentes y Arterias de José Luis Bustamante y Rivero, que ha continuación se detalla:

Avenida Dolores
 Avenida Estados Unidos
 Avenida Perú
 Avenida Andrés Avelino Cáceres desde la intersección de la Av. Alcides Carrión y la Calle Pizarro
 Avenida Cementerio
 Avenida Hartley
 Avenida Lambramani
 Parque Zonal
 Avenida Los Incas - Pista al margen izquierdo de Segunda Torrentera, Aguas Abajo

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
 Dña. EUGENIA PÉREZ POMA
 Jefe de Oficina de Asesoría Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Lic. Alexander Arenas Luna
 Jefe de Remesas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Arq. Ricardo Yáñez Delgado
 Jefe de la División de Planeamiento Urbano

Municipalidad Distrital
 José L. Bustamante y Rivero
 Sr. Carlos Poma Barrera
 Secretario General (o)

Municipalidad Distrital
 José L. Bustamante y Rivero

Percy Condori Rodriguez
 DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455

000053
00134

00135



ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por Comercio Formal aquel que se desarrolla en construcciones de material noble debidamente acondicionado, con áreas reguladas para el tránsito peatonal y para estacionamiento de vehículos.

ARTICULO TERCERO: El Comercio que se desarrolle en campos feriales, construcciones no tradicionales no podrán ubicarse en las Avenidas señaladas en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad controlará el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en forma estricta a los establecimientos comerciales que deseen ejercer el comercio en las Avenidas señaladas en el Artículo Primero, los mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados para negocios de Primera Categoría.

ARTICULO QUINTO: Se consideran zonas rígidas las siguientes.

1. Las Areas Verdes de Parques y Jardines
2. La Calzada de todas las vías sean locales, colectoras e industriales en donde exista tránsito vehicular
3. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos
4. El Area adyacente a las puertas de ingreso o salida, templos, colegios, centros comerciales, locales en que se desarrollen espectáculos públicos no deportivos
5. El perímetro exterior de locales de la Administración Pública, Comisarias, Estación de Bomberos, Centros de Salud, Velatorios y Clínicas Particulares a una distancia de 100m.
6. Los espacios destinados a estacionamiento público vehicular
7. Los retiros municipales

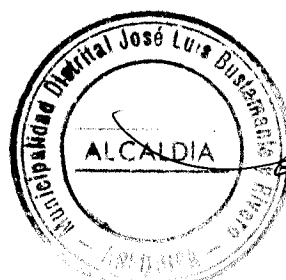
ARTICULO SEXTO: Para los negocios comerciales de Segunda y Tercera Categoría, las demás Avenidas y Arterias del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siempre y cuando cumplan con la compatibilidad de uso establecida en el Plano de Zonificación del Plan Director de la ciudad de Arequipa.

ARTICULO SETIMO: Los comerciantes que infrinjan la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo a Ley, debiendo establecerse las sanciones en multa, decomiso y clausura sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme al Art. 115 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO OCTAVO: Encárguese a la Dirección de Servicios Comunales, Oficina de Rentas y a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura urbana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



RAUL OSORIO RIVEROS
ALCALDE

FPP/ezch
c.c. Alcaldía
Secretaría General
Dirección Municipal
Asesoría Legal
Servicios Comunales

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Perez Condori Rodríguez
DIRECTOR MUNICIPAL



AREQUIPA AL DIA VIERNES 18 DE JULIO 1997
ORDENANZA MUNICIPAL 02-97-A/MDILBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997 Julio 16

El Alcalde de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, es fin de la Municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que es política de la actual Administración dar solución progresiva a los problemas de ordenamiento urbano tal como el del comercio formal e informal.

Que es necesario que se considere declarar zonas regulables a determinadas Avenidas y Arterias del Distrito contribuyendo así a la realización de Proyectos de Modernización del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero en beneficio de la comunidad.

Que es facultad de las Municipalidades normar sobre el ornato de la ciudad, asimismo reglamentar todo lo concerniente al comercio y a las construcciones que se realicen para ejercerlo principalmente cuidando la seguridad colectiva conforme lo estipula el Art. 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere el Inciso 6 Art. 47 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

DECLARAN ZONAS REGULABLES A DIVERSAS AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTICULO PRIMERO: Declarar zonas regulables para el comercio de Primera Categoría las siguientes Avenidas, Calles adyacentes y Arterias de José Luis Bustamante y Rivero, que ha continuación se detalla:

Avenida Dolores

Avenida Estados Unidos

Avenida Peru

Avenida Andrés Avelino Cáceres desde la intersección de la Av. Alcides Carrón y la Calle Pizarro.

Avenida Cementerio

Avenida Hartley

Avenida Lambramani

Parque Zonal

Avenida Los Incas - Pista al margen izquierdo de Segunda Torrentera, Aguas Abajo

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por Comercio Formal aquel que se desarrolla en construcciones de material noble debidamente acondicionado, con áreas reguladas para el tránsito peatonal y para estacionamiento de vehículos.

ARTICULO TERCERO: El Comercio que se desarrolle en campos feneles, construcciones no tradicionales no podrán ubicarse en las Avenidas señaladas en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad controlará el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en forma estricta a los establecimientos comerciales que deseen ejercer el comercio en las Avenidas señaladas en el Artículo Primero, los mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados para negocios de Primera Categoría.

ARTICULO QUINTO: Se consideran zonas rígidas las siguientes.

1. Las Áreas Verdes de Parques y Jardines
2. La Calzada de todas las vías sean locales, colectoras e industriales en donde exista tránsito vehicular.
3. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos
4. El Área adyacente a las puertas de ingreso o salida, templos, colegios, centros comerciales, locales en que se desarrollen espectáculos públicos no deportivos
5. El perímetro exterior de locales de la Administración Pública, Comisarias, Estación de Bomberos, Centros de Salud, Velatorios y Clínicas Particulares a una distancia de 100 m.
6. Los espacios destinados a estacionamiento público vehicular.
7. Los retiros municipales.

ARTICULO SEXTO: Para los negocios comerciales de Segunda y Tercera Categoría, las demás Avenidas y Arterias del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siempre y cuando cumplan con la compatibilidad de uso establecida en el plano de Zonificación del Plan Director de la ciudad de Arequipa.

ARTICULO SEPTIMO: Los comerciantes que infrinjan la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo a Ley, debiendo establecerse las sanciones en multa, decomiso y clausura sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme al Art. 115 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO OCTAVO: Encárguese a la Dirección de Servicios Comunes, Oficina de Rentas y a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

RAUL OSORIO RIVEROS
ALCALDE

Cto. 15600